



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS Y PLANEACIÓN

Contrato 009 BIS/2026

Contrato de prestación de servicio de internet de alta velocidad para la Red Dorsal Estatal, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte, la persona moral México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., representada en este acto por los ciudadanos Carlos Azcárraga Ibarguengoitia y David Bustos García, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Secretarías y Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2 Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Planeación, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2026, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22 apartado A fracción II, y 28 fracciones XLIX, L y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y numerales 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones I, XV, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3 Que mediante oficio número SAFIN03/SSA/UA/1546/2026, recibido el 27 de febrero de 2026, la Lic. Gludivina del Rocío Arévalo Santiago, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, solicitó la contratación del servicio de internet de alta velocidad para la Red Dorsal Estatal para destinarse a la Dirección de Telecomunicaciones de la citada Secretaría.

1.4 Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción XV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal de 2026, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en razón de que "El Prestador" cuenta con todos los servicios integrales, materiales, herramientas, equipo, mano de obra propia y especializada, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes así como todo lo necesario para garantizar el correcto funcionamiento del servicio permitiendo una continuidad operativa toda vez que es quien está prestando el servicio actualmente. Por lo que se actualiza el supuesto previsto, al tratarse de una circunstancia extraordinaria derivada de una reforma orgánica que generó retrasos administrativos y que hace indispensable asegurar la continuidad del servicio.

1.5 Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Recursos Federales del Ejercicio Actual (Participaciones), Ejercicio Fiscal 2026.



Contrato 009 BIS/2026

1.6 Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2. Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1 Ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la escritura pública número 17,554 del libro 398, folio 11,329, de fecha 01 de julio de 1998, pasada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría pública número 181 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 236,474, de fecha 20 de julio de 1998, con la denominación "México Red de Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable; posteriormente, por escritura pública número 57,342 del libro 1,183, de fecha 21 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Eugenio Ibarrola Santoyo, notario público número 122 en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil 236,474, de fecha 02 de febrero de 2000, se transformó la Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para denominarse "México Red de Telecomunicaciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; con capacidad de comercializar el servicio que en este caso requiere "El Estado".

2.2 Que los representantes legales son los ciudadanos Carlos Azcárraga Ibarquengoitia y David Bustos García, quienes acreditan su personalidad con la escritura pública número 27,684, del libro 666, de fecha 29 de mayo de 2020, pasada ante la fe del licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, titular de la notaría pública número 100 de la Ciudad de México y, se identifican con su credencial vigente para votar con fotografía y clave de elector [REDACTED], respectivamente, expedidas a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a contratar servicios y productos entregables objeto de este contrato.

2.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5 Que tiene establecido su domicilio en avenida Vasco de Quiroga, número exterior 2000, entre calle Fernando Espinosa Gutiérrez y avenida Javier Barros Sierra, colonia Santa Fe, código postal 01210, localidad Álvaro Obregón, Ciudad de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6 Que su número de registro en el padrón de proveedores es: 6231, con vigencia al 01 de septiembre de 2026.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: MRT980701IY4.

3. De ambas partes:

3.1 Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, y demás establecidos en el Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:



Contrato 009 BIS/2026

Cláusulas

Primera. Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a entregar el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describen a continuación:

Cant.	Unidad de medida	Descripción	Costo unitario mensual	Importe (por 3 meses)
1	Servicio	Prestación de servicio de internet de alta velocidad para la Red Dorsal Estatal, en tres sitios, que contempla instalación y mantenimiento.	\$180,000.00	\$540,000.00
Subtotal				\$540,000.00
16% I.V.A.				\$86,400.00
Gran total				\$626,400.00

Mismos que "El Prestador" se obliga a entregar en su totalidad por cada requerimiento, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda. Monto total del contrato: "El Estado" pagará a "El Prestador" como contraprestación por proveer el servicio objeto de este contrato la cantidad de \$540,000.00 (Son: Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$86,400.00 (Son: Ochenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que hacen un gran total de \$626,400.00 (Son: Seiscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera. Plazo máximo de ejecución y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la entrega del servicio y productos entregables objeto de este contrato en un plazo máximo de ejecución con una duración de **03 (tres) meses**, contados a partir del día siguiente a la firma del presente instrumento contractual, entendiéndose como días hábiles de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Cuarta. Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazo de cumplimiento, esta se realizará en una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de **07 (siete)** días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, para su autorización.

Quinta. Forma de pago: Las partes convienen que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato se realizará mediante la facturación mensual fija incluyendo I.V.A., una vez prestado el servicio, transcurrido el mes vencido, previa entrega de facturas, recepción del servicio y productos entregables a conformidad del área requirente y firma del acta entrega recepción que para tales efectos emita "El Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta. Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del



Contrato 009 BIS/2026

Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima. Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que contendrá entre otras cosas, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos una vigencia hasta la conclusión total del servicio y productos entregables contratados, a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega del servicio y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio y productos entregables contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava. Lugar de entrega del servicio y productos entregables: La recepción del servicio y productos entregables objeto del presente contrato será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento, en los domicilios que a continuación de señalan, o en los lugares que para tales efectos señale "El Estado"; reservándose el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Lugar de entrega
Palacio de Gobierno, con dirección en calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
Instituto Tecnológico de Escárcega, con dirección en 85 sin número, Unidad Esfuerzo y Trabajo 1, código postal 24350, Escárcega, Campeche.
Universidad Autónoma del Carmen, con dirección en Av. Juárez 56, Petrolera, código postal 24180, Ciudad del Carmen, Campeche.

Novena. Administrador del contrato, vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como administrador del contrato, responsable de la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables contratados al servidor público Ing. Carlos José Garma Cervera, Director de Telecomunicaciones de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, o por personal que éste mismo designe,



Contrato 009 BIS/2026

quienes deberán en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los mismos.

"El Prestador", entrega junto con el servicio y productos entregables al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las garantías que corresponden a los bienes objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima. Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la contratación se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los mismos, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima primera. Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda. "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparen este contrato, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera. Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los resultados objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujetas a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima cuarta. Cualquier daño o desperfecto ocasionado por "El Prestador" a instalaciones del área usuaria deberá ser reparado con cargo a "El Prestador".

Décima quinta. Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato será proporcionados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a 02 días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".



Contrato 009 BIS/2026

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le sean hechas por personal de "El Estado".

Décima sexta. Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima séptima. Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava. Penas convencionales: En función del servicio y productos entregables no entregados oportunamente motivo de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía del contrato.

Décima novena. Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de la contratación que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y, en caso de corresponder, las indicadas en el anexo único del presente contrato.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Vigésima. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima primera. Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Vigésima segunda. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
FINANZAS Y PLANEACIÓN

Contrato 009 BIS/2026

mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 27 de febrero de 2026.

Por "El Estado"

Jezrael Issa Larracilla Pérez
Secretario de Administración, Finanzas
y Planeación

Por "El Prestador"

C. Carlos Azcarraga Ibarguengoitia
Representante legal de México Red de
Telecomunicaciones, S. de R.L. de
C.V.

Por "El Prestador"

C. David Bustos García
Representante legal de México
Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.

Testigos

Concepción Chávez Ramos
Directora General de Recursos Materiales

Mtro. Víctor Manuel Saravia Pacheco
Director de Adquisiciones

Lic. Gloria Selina Portillo Sandoval
Subdirectora de Adquisiciones Federales